



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146 -2018/MPHy

Caraz, 27 JUN 2018



VISTOS: Expediente Administrativo N° 00000957-2018, de fecha 29 de enero de 2018, Informe Legal N° 031-2018-MPHY-ALE/CRTJ, de fecha 15 de marzo de 2018, Oficio N° 122-2018-MPHY-Cz/SEC.GRAL, de fecha 02 de abril de 2018, Informe N° 247-2018-MPHY/06.31, de fecha 08 de junio de 2018, Informe Legal N° 097-2018-MPHY/GAJ-LAVH, de fecha 19 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante el Artículo 40° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú; no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se aponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley;



Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, señala que el Registro de un Sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional;

Asimismo en el Artículo 41° del Decreto Supremo mencionado, señala que, la "Convención Colectiva de Trabajo", es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de estas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores;



Que, mediante el Artículo 51º del mismo cuerpo legal, señala que: la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el Artículo 49º, c) Nombre o Denominación Social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidos, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, d) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la Asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato. Asimismo en su Artículo 52º, precisa que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo;

Que, mediante el Artículo 54º de la acotada normativa, señala que es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 00000957-2018, de fecha 29 de enero de 2018, el señor Humberto Tomás Adrian García, remite el proyecto del Convenio Colectivo entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de Limpieza Pública, de Parques, Jardines y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaylas – SITROMUPROH – y la Municipalidad Provincial de Huaylas, el mismo que ha sido aprobado en la Asamblea General de fecha 8 de enero de 2018 y modificado el día 22 de enero de 2018;

Que, mediante Informe Legal Nº 031-2018-MPHY-ALE/CRTJ, de fecha 15 de marzo de 2018; emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se derive a través de la Unidad de Potencial Humano el pliego de reclamos presentado a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento y luego se puede negociar, conformando la comisión paritaria correspondiente;

Que, mediante el Oficio Nº 122-2018-MPHY-Cz/SEC.GRAL, de fecha 02 de abril de 2018, emitido por la Secretaria General, se remite el pliego de reclamos - SITROMUPROH – Huaylas a la autoridad del Servicio Civil – SERVIR y con Oficio Nº 123-2018-MPHY-Cz/SEC.GRAL, de fecha 02 de abril de 2018, remite el pliego de reclamos – SITROMUPROH – Huaylas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Nº 247-2018-MPHY/06.31, de fecha 08 de junio de 2018; emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, señala que debe conformarse la Comisión Paritaria, para lo cual se adjunta copia del Registro





de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) - Inscripción del SITROMUPROH;

Que, mediante el Informe Legal N° 097-2018-MPHY/GAJ-LAVH, de fecha 19 de junio de 2018, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina porque se designe mediante acto resolutivo a los miembros de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para dar solución al pliego petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de Limpieza Pública de Parques y Jardines y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaylas - SITROMUPROH;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del Sindicato de Trabajadores Obreros de Limpieza Pública de Parques y Jardines y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huaylas - SITROMUPROH - y la Municipalidad Provincial de Huaylas, a los siguientes:

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - SITROMUPROH:

<u>Nº</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
01	HUMBERTO TOMAS ADRIÁN GARCÍA	32383469
02	VICTORIANO SABINO ALEGRE MILLA	32381392
03	JUAN ZENOBIO CARRASCO ULLOA	32394471

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS:

<u>Nº</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
01	ABILIO JORGE RAMOS CORTEZ	32387975
02	ALBERTO HUGO MORI PALERO	32384761
03	DANTE JOEL PONCE HARO	47563819

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYLAS CARAZ
ALCALDE
CARAZ
Remson Martinez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL